



Velásquez y Abogados Asociados

Señores
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

REF. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra YASMIN ORTEGA
PEREZ Y ELIECER RUEDA CARVAJAL DIAZ

Rad.: 614 – 2021

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de endosatario al cobro de la parte demandante, de manera atenta concurro al Despacho del Señor Juez, dentro de la oportunidad señalada por el Artículo 318 del C.G.P., con el fin de presentar recurso de reposición en contra de la decisión adoptada mediante auto de fecha 31 de Marzo de 2023 publicada por estados del 10 de Abril de 2023, para que se complemente el numeral tercero de la parte resolutiva, por medio del cual se ordena la entrega de dineros a favor del demandante el señor JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, toda vez que estos deben ser entregados a la parte demandante por intermedio del endosatario en procuración ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON, toda vez que como endosatario en procuración tengo todas mis facultades para que sean entregados a mi nombre

Lo anterior teniendo en cuenta que en mi condición de endosatario en procuración tengo todas las facultades otorgadas por el Código de Comercio según lo consagrado en el Artículo 658 (...) El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestar. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones (de un representante), incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero este puede revocarla...

Por lo anterior solicito a su Despacho se sirva adicionar y complementar el numeral tercero de la parte resolutiva, y se ordene la entrega a favor del suscrito ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON en mi condición de endosatario en procuración ya que gozo de todas las facultades para el pago de los mismos.

Atentamente,


ROMAN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN
C.C. 13.724.114 de Bucaramanga
T.P. 133.201 del C. S. de la J.